



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 2015-00405-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ISAI MONCADA ARIZA
mn.ortega@roasarmiento.com.co
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
anamaardila1@hotmail.com

Ha venido el expediente al despacho con el fin de decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante (Cuaderno Medidas archivo digital 1). Sin embargo, se observa que el solicitante no aporta el Número de Identificación Tributaria o NIT de la entidad demandada, dato sin el cual no es posible decidir sobre el decreto de las medidas, por cuanto las entidades financieras requieren esta información para proceder a lo pertinente respecto de los embargos.

Por otra parte, a archivo digital 16 obra memorial de la apoderada de la parte demandada, en el que presenta renuncia al poder conferido; sin embargo, este despacho observa que tal renuncia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, por cuanto no se acompañó la comunicación enviada al poderdante.

Por lo anterior, este despacho DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte el Número de Identificación Tributaria o NIT de la entidad demandada, con el fin de decidir sobre las medidas solicitadas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARGY LILIANA GARCIA CANO, apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNbbE1UfR9OkClq7WOnBHMBZhs2qB_j6DbTevdyBnRn3A?e=VPHpG4 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32c7c7fe2e97ba59021ff8a454595aa3bc3baa9fa0f00cf9dee21a6ff60b112

Documento generado en 20/08/2020 02:58:43 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333010 2018 00190 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIÁN ANTONIO ARIZMENDY MORENO
Cesaraugusto.romero@gmail.com
Albarracin_m@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
piedecuestaballesteros@gmail.com
ACTO DEMANDADO: Decreto No. 110 de 2017 por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta (fl.65-86).
Decreto No. 111 de 2017 por el cual se establece la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Piedecuesta y se dictan otras disposiciones (fl.87-90).
Decreto No. 112 de 2017 por el cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta (fl.91-92).
Resolución No. 227 de 2017 por medio del cual se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de empleos de la administración central del Municipio de Piedecuesta – Santander (fl.94-99).
Resolución No. 228 de 2017 por el cual se hace la distribución de los Empleos de la Planta de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta (fl.100-103).
Resolución No. 237 de 2017 por medio de la cual se incorporan unos servidores públicos a la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta
Resolución No. 242 de 2017 por medio del cual se modifica el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de empleo de la administración central del Municipio de Piedecuesta – Santander (Extracto a fl.110-111).
Oficio No. 1474 de 2017 por medio del cual se le comunica la supresión del empleo (fl.108).

De conformidad con los artículos 243 y 244 del CPACA y toda vez que el auto recurrido no es susceptible de reposición, se procederá a rechazar el mismo, no obstante, comoquiera que la parte recurrente interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación contra el auto proferido el 08 de julio de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas dentro del proceso del asunto, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHÁSESE por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA. En consecuencia, REMÍTASE por secretaría el proceso de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Santander.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las siguientes pruebas allegadas, que fueron decretadas mediante auto de fecha julio 8 de 2020 (archivo digital 12):

- Certificación del número de profesionales universitarios 219 grado 01 que fueron creados en la nueva distribución desde noviembre de 2017 en la planta de personal de la Alcaldía de Piedecuesta y de las funciones esenciales desempeñadas para el cargo denominado GESTION DEL RIESGO Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la oficina de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo. (archivo digital 18)
- Allegue la Resolución No. 299- G del 01 de noviembre de 2017, por medio de la cual se concedió comisión de servicios al Alcalde Municipal de Piedecuesta, para que se traslade a la ciudad de Bogotá el día 02 de noviembre de 2017 con el propósito de adelantar diligencias propias del cargo (archivo digital 19)
- Informe escrito rendido bajo juramento por el Alcalde Municipal de Piedecuesta, sobre los hechos debatidos dentro del proceso (archivo digital 21-22)

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et_nSNH4rFZKjKwp-rojVFIbreLUDkyjw5s0OBQr3gmCqw?e=NPvc6w y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6f307d45d5ed0cc69f139ddc726e902c962845ca6cea4384212d0bce87d237

Documento generado en 20/08/2020 02:47:43 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 2019 – 00334-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION ORGULLO SANTANDEREANO
lufenaortiz@hotmail.com
pepeluis039@hotmail.com
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
RECREACION Y DEPORTE –
INDERSANTANDER
juridica@indersantander.gov.co
jaxiand@hotmail.com

Ha venido el Despacho con el objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE – INDERSANTANDER, contra el auto que resolvió librar mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

La CORPORACIÓN ORGULLO SANTANDEREANO representada legalmente por el señor WILSON CARTAGENA BUSTOS presentó demanda ejecutiva, a fin de obtener el pago de una cantidad líquida de dinero por concepto del CONTRATO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 338 de 2015 con LA ADICIÓN No. 01 de noviembre de 2015 y el ACTA DE LIQUIDACIÓN de mayo 9 de 2017, más el valor de los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación.

Recibida la demanda, mediante auto calendarado noviembre 5 de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER y a favor de la CORPORACIÓN ORGULLO SANTANDEREANO (archivo digital 4 fls 1-3).

De acuerdo con la constancia secretarial obrante a folio 5 del archivo digital 4, se notificó a la ejecutada del auto que libra mandamiento de pago, el día 19 de diciembre de 2019.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

El día cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE – INDERSANTANDER a través de apoderado presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó librar mandamiento de pago (archivo digital 6 y 6.1); Y este mismo día, presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago (archivo digital 7).

Por secretaría de este Juzgado, se corrió traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto (archivo digital 8).

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante descorrió el traslado dentro del término (archivo digital 12).

De la providencia recurrida.

Este Juzgado mediante auto de fecha noviembre 5 de 2019, resolvió:

“(…)PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER y a favor de la CORPORACIÓN ORGULLO SANTANDEREANO, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación SIN PERJUICIO QUE DICHOS VALORES SE MODIFIQUEN EN LA ETAPA DE LIQUIDACION RESPECTIVA, UNA VEZ SE REALIZACE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA CONTADORA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA PROCESAL RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DE ARTÍCULO 446 DEL CGP:

- Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$105.298.525) por concepto de capital adeudado correspondiente al CONTRATO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 338 de 2015 con LA ADICIÓN No. 01 de noviembre de 2015 y al ACTA DE LIQUIDACIÓN de mayo 9 de 2017 .*

- Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 18 de mayo de 2019 y los que se sigan causando en el curso del proceso hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 1 del Decreto 679 de 1994.*

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad demandada pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del CGP.

TERCERO: En aplicación de los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- modificado por el Artículo 612 del CGP-, notifíquese personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del mandamiento de pago al demandado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

CUARTO: Conforme al artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-, notifíquese por Estados electrónicos a la parte ejecutante o a su apoderado judicial, la presente providencia.

QUINTO: El término de traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de DIEZ (10) días conforme el artículo 442 del CGP, comenzará a correr vencidos los veinticinco (25) días a que alude el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente en la sentencia. (...)

Trámite del recurso.

El día cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE – INDERSANTANDER a través de apoderado presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó librar mandamiento de pago (archivo digital 6 y 6.1).

El recurrente solicita se reponga la providencia acusada, bajo el argumento que existe cláusula compromisoria.

Del anterior recurso se corrió traslado a las partes por el término de tres días (archivo digital 8), plazo en el cual la parte demandante se pronunció (archivo digital 12).

CONSIDERACIONES

Sería procedente el estudio del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G. del P., se advierte que el mismo fue interpuesto y sustentado extemporáneamente, toda vez que el auto que ordena librar mandamiento de pago fue notificado el 19 de diciembre de 2019 (folio 5 del archivo digital 4) y hasta el cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se presentó el recurso de reposición (archivo digital 6 y 6.1), superando de este modo, el termino de tres (3) días para interponer y sustentar el mismo.

En ese orden de ideas, es menester rechazar el recurso de reposición presentado contra el auto que decide librar mandamiento de pago por extemporáneo.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra el auto que
libra mandamiento de pago por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en
la parte motiva de este proveído.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente
digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsQwi4jdQ9IEpflfNo_3licBFDBgpi_0agyZAm5jniGKXg?e=pdu6Jq y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2f24380203663e21bbe88396c364649c3083f183e0eb29807fb678f4a7afb5b4

Documento generado en 20/08/2020 02:59:44 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/08/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2015 00405 00	Ejecutivo	JOSE ISAI MONCADA ARIZA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Requiere Apoderado AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE LA IDENTIFICACION TRIBUTARIA O NIT DE LA ENTIDAD DEMANDADA	21/08/2020		
68001 33 33 011 2018 00190 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN ANTONIO ARIZMENDY MORENO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto decide recurso RECHAZA RECURSO DE REPOSICION POR IMPROCEDENTE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO . PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PRUEBAS	21/08/2020		
68001 33 33 011 2019 00334 00	Ejecutivo	CORPORACION ORGULLO SANTANDEREANO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE - INDERSANTANDER	Auto decide recurso RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO